Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N° 510

REF: A.S. Nº E45-2023-32-A "MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO – AGTE. EDUARDO A. RODRIGUEZ" "

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición Nº 048/2023 de la Directora de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible- (fs.20/21) por inasistencias del Sr. Eduardo Ariel Rodríguez, D.N.I Nº 30.748.784 - Personal de Planta Permanente - a su lugar de trabajo durante los meses de julio a diciembre del año 2022 y enero del año 2023.

I.- ANTECEDENTES:

A fs. 3/19 obran las Disposiciones N° 065/2022 (fs.3/4), 066/2022 (fs.5/7), Nº 070/2022 (fs.8/10), Nº 079/2022 (fs.11/12), Nº 098/2022 (fs.13/14), Nº 0113/2022 (fs.15/17) y Nº 025/2023 (fs.18/19), por las cuales atento al incumplimiento del débito laboral, se dispuso el bloqueo provisorio de sus haberes del Sr. Rodríguez y la posterior suspensión de los mismos.

En virtud de tales antecedentes, a fs. 20/21 por medio de la Disposición Nº 048/2023 (fs.20/21), la Directora de Recursos Humanos del citado Ministerio resolvió instruir sumario administrativo al agente.

A fs. 23 a 31 se adjunta información del Sr. Rodríguez, a saber: Ficha de Datos Personales, Certificado de buena conducta, Nombramiento en Planta permanente mediante Decreto Nº 3680/19. Se informa, además, que el mencionado agente presenta sanciones y no así felicitaciones.

A fs. 32, se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, las cuales fueron recibidas –conforme fs. 33- el 26 de abril de 2023, designándose en el mismo acto de recepción a la Instrucción. Y, a fs. 33 vta. la Instrucción aceptó el cargo, dando de inmediato comienzo a las tramitaciones de rigor.

Analizados los antecedentes obrantes en autos y advirtiendo la Instrucción inasistencias injustificadas desde el mes de julio del año 2022 hasta enero del año 2023 (abandono de Servicio) por parte del Sr. Rodríguez dispuso citarlo para el día 7 de julio del 2023 -mediante disposición de fs. 34- a los efectos de recepcionarle declaración de Imputado, obrando a fs. 35 cedula de notificación remitida mediante el Módulo Comunicaciones Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" –TGD- (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar) conforme Decretos N° 1525/2017 y N° 1743/2019, y a fs. 35 vta., constancia de entrega de la misma.

Cabe destacar que si bien no obra constancia de lectura de la cédula, se procedió conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley N° 179-A), que dice: *"...Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida..."*.

A fs. 36 obra Acta de Incomparecencia del Sr. Eduardo Rodríguez a la audiencia citada en la que se señala que se estará al resultado de la diligencia debidamente notificada. Esto es, lo normado por el artículo 35 del Reglamento de Sumarios -Anexo al Decreto N° 1311/99: *"...en caso de incomparecencia injustificada, se continuará con el procedimiento, según su estado, pero si antes de la clausura del sumario se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida..."*.

Atento el estado de las actuaciones, a fs. 37/37 vta. obra Disposición de la Instrucción en la que se formula Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al Sr. Rodríguez, otorgándosele el plazo de cinco días hábiles para ejercer su defensa y ofrecer todas las pruebas de que intente valerse. Y a fs. 38/39, se glosa constancia de la remisión de la cédula de notificación al domicilio electrónico -Sistema TGD- con el fin de notificarle el contenido de la disposición.

El cargo formulado al Sr. Rodríguez fue inasistir a sus tareas habituales sin aviso y sin justificar, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2022 y enero del año 2023. Y el encuadre legal, transgredir

lo previsto en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los artículos 21 y 23, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Dice el artículo 21 de la Ley N° 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes;... 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación;... 10) Obedecer toda norma emanada de un superior jerárquico;..."*.

Añade el artículo 22: "*Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio..."*.

Indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29; 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; y 11...*". Artículo 23: *"Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio..."*.

A fs. 40, se tiene por no presentado el Memorial de Defensa del Sr. Rodríguez y se le corre vista de las actuaciones por el término de 3 (tres) días, para que en virtud de lo normado por el artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial –Anexo al Decreto N° 1311/99, alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa. Decisión ésta que se le comunicó por medio el Módulo de Comunicaciones de la Plataforma de Servicios TGD, conforme constancias de fs. 41 /41 vta.

A fs. 42, habiendo transcurrido el plazo conferido al agente para la presentación de alegatos, la Instrucción los tuvo por no presentados y dispuso clausurar las actuaciones y elaborar su Informe Final, el cual luce glosado a fs. 43/44.

Habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios (fs. 45), ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 46/47).

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Rodríguez dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa.

Ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que –en efecto- el agente Rodríguez, personal de Planta Permanente de la Jurisdicción 45 (ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible-), incurrió en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2022 y enero del año 2023. Surge además, que el Sr. Rodríguez no ha presentado documentación alguna que justifique sus inasistencias por el periodo mencionado, omitiendo el procedimiento para el reconocimiento y justificación de las inasistencias por motivos de Salud previsto en el "Régimen de Licencias y Permisos para la Administración Pública" –Ley 645-A.

Teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"* [1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su*

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.

orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."[2].

En mérito a lo desarrollado, se aconseja sancionar con CESANTIA al agente, EDUARDO ARIEL RODRÍGUEZ -D.N.I Nº 30.748.784, personal de Planta Permanente de la Jurisdicción 45 (ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible-) incurrió en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2022 y enero del año 2023, transgrediendo con su conducta lo dispuesto en la normativa vigente supra mencionada.

Por otro lado, atento los cambios en las Jurisdicciones Ministeriales producto de la nueva Ley de Ministerios Nº 3969-A, a efectos de confeccionar el Decreto de Cesantía del agente, se hizo necesario consultar telefónicamente a la Oficina encargada de la P.O.N. (Planta Orgánica Nominal) para verificar su Situación de Revista, la cual nos fue brindada y se agrega a continuación: Categoría Obrero y Maestranza – Obrero y Maestranza 1- Grupo 1 – CEIC 1034-00- Actividad Central/ Programa 1 "Actividad Central" – Sub Programa 0- Actividad Específica 1 "Conducción Superior"- CUOF 4 "Subsecretaría de Infraestructura Básica" - Jurisdicción 45 "Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible".

Por último, se recuerda que partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

0 3 JUL 2024

[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.